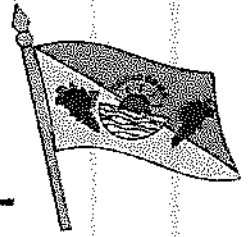




MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 352-2024-AMPI

En Ica, **14 JUN 2024**

VISTOS:

Que, el Informe Legal N° 373-2024-OAJ-MPI, presentado por el Dr. Carlos Enrique García Mendoza, Jefe de la oficina Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Ica, y el Recurso de Apelación interpuesto por el señor Jhonatan Augusto Ponce Ortiz contra la Resolución de Gerencia N° 1634-2024-GTTSV-MPI.

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Expediente Administrativo N°6292-A-2024-GTTSV, datado el 23 de abril de 2024, el infractor solicitó la nulidad de la Papeleta de Infracción al Tránsito N° 245913, argumentando violaciones a sus derechos fundamentales y errores en el procedimiento, vulnerando el principio de legalidad y el debido procedimiento.

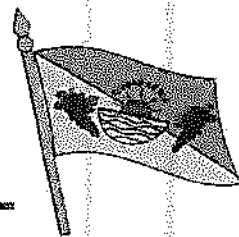
Que, el infractor presentó su descargo contra la Papeleta de Infracción al Tránsito N° 245913 a través del Expediente Administrativo N°11814-2023-GTTSV, fechado el 15 de diciembre de 2023, indicando irregularidades en el llenado del formato por parte del efectivo policial.

Que, el Informe Final de Instrucción N° 344-2024-AS-SGTT-GTTSV-MPI, emitido el 13 de febrero de 2024, opinó que se debía declarar improcedente por extemporánea la solicitud del infractor, fundamentándose en que no se desvirtuaron los cargos imputados.

Que, el Informe Legal N° 1704-2024-AL/VOH-GTTSV-MPI, emitido el 22 de marzo de 2024, recomendó declarar improcedente por extemporánea la solicitud del infractor y propuso imponer una multa equivalente al 50% de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente a la fecha de pago, y la suspensión de la licencia de conducir por 03 años.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



Que, la Resolución de Gerencia N°1634-2024-GTTSV-MPI, emitida el 22 de marzo de 2024, declaró improcedente por extemporánea la solicitud del infractor y le impuso una sanción de multa del 50% de la UIT vigente a la fecha del pago y la suspensión de la licencia de conducir por un periodo de 03 años.

Que, dicha resolución fue notificada al infractor mediante cédula de notificación N° 005572, de fecha 05 de abril de 2024, y posteriormente, el recurso de apelación fue remitido a la Oficina de Asesoría Jurídica para su evaluación.

Que, el artículo 220° del TUO de la Ley N° 27444 establece que el Recurso de Apelación se interpone en casos de interpretación diferente de las pruebas o cuestiones de puro derecho y debe dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto impugnado para elevar lo actuado al superior jerárquico.

Que, el análisis de los antecedentes se evidencia que el Procedimiento ha seguido los lineamientos establecidos por la ley, respetando integralmente los principios del Debido Proceso. No se constata la existencia de ninguna causal de nulidad en la decisión adoptada por la Administración, plasmada en la Resolución de Gerencia N° 1634-2024-GTTSV-MPI.

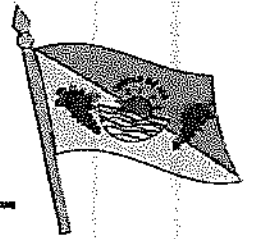
Que, el artículo 82 del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito, aprobado por el D.S. N° 016-2016-MTC, establece que el conductor debe acatar las disposiciones reglamentarias que rigen el tránsito y las indicaciones de los Efectivos de la Policía Nacional del Perú, asignados al control del tránsito. Por lo tanto, es competencia de la Policía Nacional fiscalizar el cumplimiento de las normas de tránsito y seguridad vial, así como aplicar las medidas preventivas dispuestas en el Reglamento Nacional de Tránsito.

Que, el artículo 166 de la Constitución Política del Perú señala que la Policía Nacional tiene por finalidad fundamental garantizar, mantener y restablecer el orden interno, y prestar protección y ayuda a las personas y a la comunidad, garantizando el cumplimiento de las leyes y la seguridad del patrimonio público y privado.

Que, la Ley General de Tránsito (N° 27181) y el artículo 57° del Reglamento Nacional de Tránsito establecen la competencia de la Policía Nacional del Perú para el control y fiscalización del cumplimiento de las normas de tránsito, y la obligación de obedecer las órdenes de los efectivos policiales asignados al control del tránsito.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



Que, el infractor no ha aportado pruebas idóneas que desvirtúen los cargos imputados, conforme a lo establecido en el artículo 173 del TUO de la Ley 27444 del Procedimiento Administrativo General, que señala la responsabilidad de los administrados de aportar pruebas mediante la presentación de documentos e informes, proponer pericias, testimonios, inspecciones y demás diligencias permitidas, o aducir alegaciones.

Que, el principio de conservación del acto administrativo, conforme al numeral 14.1 del Artículo 14° de la Ley del Procedimiento Administrativo General (LPAG), modificado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que en caso de un vicio no trascendente en los elementos de validez del acto administrativo, se privilegia la conservación del mismo.

Que, al analizar la Papeleta de Infracción PIT N° 245913, fechada el 03 de noviembre de 2023, se evidencia que el efectivo policial ha realizado el llenado de manera correcta, guardando relación con la conducta de la infracción detectada.

Que, el infractor, al conducir con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor a lo previsto en el Código Penal y bajo los efectos de estupefacientes, narcóticos y/o alucinógenos, conforme al certificado de dosaje etílico N° 0018-0002770, ha incurrido en la infracción tipificada con el código M.02.

Que, no resulta congruente ni necesario declarar la nulidad de la Resolución de Gerencia N° 1634-2024-GTTSV-MPI, fechada el 22 de marzo de 2024, porque el sentido de la decisión final no variará ni afectará el debido procedimiento.

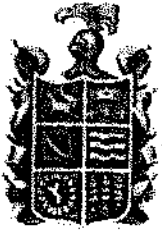
Por tanto:

En uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, y en concordancia con lo dispuesto por la Constitución Política del Perú y la normativa aplicable del Procedimiento Administrativo General.

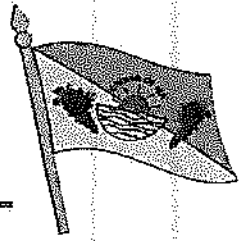
SE RESUELVE:

Artículo 1°: Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por Jhonatan Augusto Ponce Ortiz contra la Resolución de Gerencia N° 1634-2024-GTTSV-MPI, confirmando la resolución impugnada en todos sus extremos.

Artículo 2°: Ratificar la sanción contenida en la Papeleta de Infracción al Tránsito N° 245913, con código M.02, de fecha 03 de noviembre de 2023, que



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



incluye una multa equivalente al 50% de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente a la fecha del pago y la suspensión de la licencia de conducir por un periodo de 03 años.

Artículo 3°: Mantener subsistente la sanción pecuniaria del 50% de la UIT vigente a la fecha del pago y la sanción no pecuniaria de suspensión de la licencia de conducir por un periodo de tres (03) años, al haberse acreditado la comisión de la falta.

Artículo 4°: Declarar agotada la vía administrativa, al amparo del artículo 50 de la Ley 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades. El administrado podrá recurrir a la vía judicial si así lo desea.

Artículo 5°. - **ENCARGAR** al Secretario General de la Municipalidad Provincial de Ica notificar la presente resolución, con las formalidades de ley, al interesado Jhonatan Augusto Ponce Ortiz, y remitir copia a la Gerencia correspondiente para su conocimiento y cumplimiento.

REGÍSTRESE COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA

Ing. Carlos Humberto Reyes Roque
ALCALDE

